



3K2677369



FEDEBALON

amm

CONSTITUCION DE LA FEDERACION DE BALONMANO DE CEUTA

NUMERO TRES MIL SETENTA Y TRES.-----

EN CEUTA, mi residencia, a diecisiete de octubre del año dos mil.-----

Ante mi, ANTONIO FERNANDEZ NAVEIRO , Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, -----

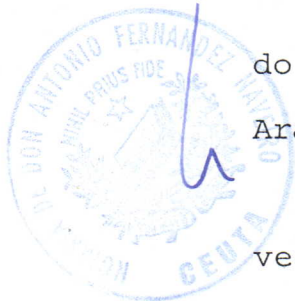
===== C O M P A R E C E N =====

DON EMILIO FERNANDEZ MAESE, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, domiciliado en calle General Aranda, número 2-1°-C, con DNI/NIF 45.037.864-T.----

DON JUAN-JOSE MUR BELTRAN, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, domiciliado en la calle Sargento Mena, Edificio San Luis, portal 4-4°-P, con DNI/NIF 45.047.425-Q. -----

DON PEDRO MIRAS RUIZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, domiciliado en Barriada de España, calle Bentolila, número 52, con DNI/NIF 45.061.777-Q

DON FRANCISCO JAVIER MARTIN AYORA, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, domiciliado en calle Re-



cinto Sur, número 1-4°-centro, con DNI/NIF  
45.071.152-F.-----

Y DON JOSE ROS FERNANDEZ, mayor de edad, soltero,  
vecino de Ceuta, domiciliado en la calle Velarde,  
número 20, con DNI/NIF 45.075.022-J.-----

INTERVIENEN todos en propio nombre, en su calidad  
de miembros de la actual Delegacion Territorial de  
la Federacion Española de Balonmano en Ceuta, segun  
manifiestan.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capa-  
cidad legal necesaria para formalizar la presente  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, Y

===== E X P O N E N =====

Que los señores comparecientes se proponen cons-  
tituir la Federacion de Balonmano de Ceuta con  
arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de  
octubre, del Deporte, disposiciones que la desarro-  
llan y Reglamento por el que se regulan las Federa-  
ciones Deportivas de Ceuta, lo que llevan a efecto  
con sujecion a las siguientes -----

===== C L A U S U L A S =====

PRIMERA.- Los señores comparecientes, segun in-  
tervienen, constituyen en este acto la FEDERACION DE  
BALONMANO DE CEUTA, con personalidad juridica propia



3K2677368



y capacidad de obrar, integrada por clubes, deportistas, jueces, árbitros, y técnicos de la especialidad deportiva de Balonmano.-----

SEGUNDA.- Que dicha entidad se regulará por los preceptos de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, disposiciones que la desarrollan y del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta y por los estatutos que en este acto me entregan y firman a mi presencia, compuestos de veintitres folios de papel comun, escritos por una sola cara, que dejo unidos a esta matriz para insertar en sus copias.-----

TERCERA.- Los comparecientes, como promotores, se constituyen, por este otorgamiento, en Junta Gestora de la Federacion, hasta tanto se celebre Asamblea General y Asamblea de Eleccion a Presidente de la misma.-----

CUARTA.- Todos los señores comparecientes aceptan el contenido de esta escritura en su integridad y solicitan su inscripcion en el Registro General de



Asociaciones Deportivas de Ceuta.-----

ASI LO DICEN Y OTORGAN los señores comparecientes a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales, en particular las de tipo fiscal, y de éstas, especialmente, la obligación de presentación a liquidación del presente documento en el plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del impuesto, y las sanciones que se derivarían de su incumplimiento.-----

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteraré, se ratifican en su contenido y firman todos conmigo.-----

De haber identificado a los comparecientes por la documentación exhibida y reseñada y de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de Timbre del Estado, serie 3K, números 2678502 y el correlativo siguiente, yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado:  
Firmado: A. F. Naveiro. Rubricado y sellado.-----

===== DOCUMENTO UNIDO =====

-----

-----

-----

-----



3K2677367



ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN DE BALONMANO

DE

CEUTA



*Handwritten signature*



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN Y OBJETO FUNCIONAL

Art. 1.- La Federación de Balonmano de Ceuta, en lo sucesivo (F.B.M.C.), constituida, es una entidad asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley del Deporte del Estado, por el Reglamento que regula las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y por las demás disposiciones de carácter interno.

Está considerada como entidad de utilidad pública, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como jurisdicción exclusiva en todo lo que sea materia de su competencia, afiliada a la Real Federación Española de Balonmano, a la que representa dentro del territorio de la Ciudad Autónoma, teniendo como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Balonmano en el ámbito de su competencia.

Por tanto será propio de ella:

- a) Representar la autoridad de la Real Federación Española de Balonmano y promover, fomentar, organizar, ordenar y dirigir el Balonmano dentro de su territorio, mediante el ejercicio de las competencias que le son propias y las delegadas de aquella.
- b) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las Selecciones Autonómica, para lo cual los Clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.
- c) Constituir la máxima autoridad deportiva para todos los clubes y personas afiliadas dentro de su ámbito jurisdiccional y funcional.
- d) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su jurisdicción, en las que podrán participar no solo clubes de su territorio, sino también los de otra Federación Territorial cuando concurren razones de proximidad geográfica.

Art. 2.- Además de los previstos en el artículo anterior ejerce por delegación de funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Promover el Balonmano en el ámbito autonómico de Ceuta, en coordinación con la Real Federación Española de Balonmano.
- c) Colaborar con Administración del Estado y la Real Federación Española de Balonmano en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con la Consejería de Educación y Deportes en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- g) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.



3K2677366



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA



- i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, de la Ciudad Autónoma, y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- j) Colaborar con el Comité Ceutí de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva de la Ciudad Autónoma.

Art. 3.- La F.B.M.C. y sus afiliados dependen en materia disciplinaria y competitiva de la Real Federación Española de Balonmano en las competiciones oficiales organizadas por ésta o que la misma delegue, que excedan del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 4.- La F.B.M.C. está formada y reúne a los clubes, jugadores, árbitros, entrenadores y en general a cuantas personas físicas o jurídicas participan en la dirección, organización y práctica del Balonmano dentro del territorio de la Ciudad Autónoma, no permitiéndose ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 5.- Podrá establecer directamente manifestaciones deportivas dirigidas al público en general aplicando los beneficios destinados a la promoción del Balonmano.

## CAPÍTULO II DOMICILIO

Art. 6.- La F.B.M.C. se encuentra domiciliada en Ceuta en la C/ Real nº 22 .2º .D.P.51001.  
La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar dicho domicilio, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes, a cualquier lugar de la Ciudad Autónoma.

## CAPÍTULO III AMBITO PERSONAL

Art. 7.- Quedan sometidos a la disciplina, reglamentos y presentes Estatutos todos los clubes y personas afiliadas a la organización deportiva de la F.B.M.C.

Art. 8.- Los clubes afiliados a la F.B.M.C. se registrarán por sus propios Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de que en el ámbito competitivo territorial hayan de someterse obligatoriamente a las normas de la F.B.M.C. y de la Real Federación Española de Balonmano cuando actúen en competiciones nacionales.

Art. 9.- No podrán ocupar el puesto de Presidente de la F.B.M.C., ni formar parte de su Junta Directiva aquellas personas que directamente reciban beneficios como consecuencia de actividades relacionadas con el Balonmano, ni quienes ocupen puestos en los Comités de Justicia Deportiva o hayan formado parte de la Comisión Electoral, ni tampoco quienes formes parte de Juntas Directivas de otras Federaciones Deportivas.



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

Art. 22.- Los clubes que participen por primera vez en competiciones regidas por la Federación de Balonmano de Ceuta, o de nueva creación, deberán aportar Acta notarial fundacional del club, en la que constarán las personas que lo constituyen y sus circunstancias personales, denominación del club, domicilio social, bienes y objeto social del mismo con expresión de exclusión del ánimo de lucro, Estatutos aprobados legalmente, compromiso de acatar y respetar las Leyes deportivas vigente, solicitud de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y certificado de su inscripción definitiva en el Registro pertinente, con su número de inscripción.

Art. 23.- Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva y deberá producirse antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan una vez iniciadas éstas, no producirán efectos federativos hasta su finalización, requiriendo la autorización expresa del Comité de Competición de la Federación de Balonmano de Ceuta..

La fusión deberá producirse a través de un Acta notarial, firmada por los presidentes de las entidades fusionadas, dónde conste la situación económica y deportiva de ambos clubes antes de la fusión, formación de miembros de la Junta Directiva del nuevo club, domicilio social de éste y su nuevo nombre, en su caso, siendo necesario acompañar el acuerdo de las Juntas Directivas o Asamblea de socios de ambos clubes.

Dicha fusión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por las Entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano.

Art. 24.- Los clubes participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se produzcan antes del comienzo de la competición oficial; las que se produzcan una vez iniciadas éstas, no producirán efectos federativos hasta su finalización, requiriendo la autorización expresa del Comité Nacional de Competición de la Real Federación Española de Balonmano.

La cesión deberá realizarse a través de un Acta notarial, firmada por los presidentes de las entidades involucradas, dónde conste el acuerdo adoptado por ambos clubes, debidamente autorizado por sus Juntas Directivas o Asambleas de socios, situación económica del club cesionario, aceptación de la cesión efectuada y, en el caso de que el club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquéllos que sean objeto de dicha cesión.

Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano y comprenderá la totalidad de los derechos deportivos de los equipos cedidos, con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc.

No se admitirá cesión alguna en la que el club cedente haga reserva de futuros derechos. El cesionario vendrá obligado a notificar a todos y cada uno de los jugadores, entrenadores, técnicos, oficiales y auxiliares integrantes del equipo objeto de la cesión, la subrogación que en los derechos deportivos y federativos se ha contraído, en cuyo caso quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas.

Art. 25.- Podrán afiliarse a las Asociaciones de Clubes que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Sección 2ª  
De los jugadores

Art. 26.- Son jugadores de balonmano las personas físicas que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del Balonmano, quedando bajo la disciplina de la Federación de Balonmano de Ceuta..





3K2677364



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA



Art. 27.- Es competencia de la F.B.M.C., de acuerdo con la Real Federación Española de Balonmano, establecer la normativa para acceder a la obtención de las licencias.

Art. 28.- Los jugadores serán clasificados por categorías, en función de su sexo y edad, y dentro de éstas por el rango de la competición en que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con distinto equipo al que vincule su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 29.- Los jugadores tiene derecho a:

- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Balonmano de Ceuta. en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.
- La atención deportivo-técnica por parte de su club y de la Federación de Balonmano de Ceuta..
- Suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.
- Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.
- La atención médico deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.

Art. 30.- Son obligaciones de los jugadores:

- Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculado por licencia.
- Asistir a las pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación de Balonmano de Ceuta., incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales.
- No participar en esta actividad deportiva con club distinto del que pertenezca.
- Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 31.- Podrán inscribirse en la F.B.M.C. aquellas asociaciones de jugadores que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente y, en consecuencia, inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

Sección 3ª  
De los Entrenadores

Art. 32.- Son entrenadores las personas físicas que, provistas de la correspondiente licencias y/o título tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica del balonmano.

Art. 33.- La titulación de los Entrenadores se otorgará por la Escuela Nacional de Entrenadores o por la Escuela Territorial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente. La F.B.M.C. podrá exigir determinada titulación para cada categoría de equipo.

Art. 34.- Cada entrenador únicamente podrá pertenecer a un solo club, pudiendo dentro de éste suscribir licencia por uno o varios equipos, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan. Excepcionalmente, podrá pertenecer a dos clubes, cuando el equipo que dirige, en uno de ellos, se encuentre sólo en categorías de base.

Art. 35.- La Federación de Balonmano de Ceuta. deberá procurar pro la mejor formación de los entrenadores, organizando todo tipo de actividades, cursos y seminarios orientados a tal fin.



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

hayan tenido, como mínimo durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial.

- c) Los representantes de Arbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la F.B.M.C., sea cual sea su categoría, y hayan desarrollado actividad vinculada al Colegio arbitral en los dos últimos años.
- d) Quienes representen a ENTRENADORES serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor y la hayan tenido y ejercido la actividad durante dos años como mínimo.

Art. 53.- Las vacantes o bajas que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales y sectoriales precisamente entre y por los de la misma condición, ajustándose a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización de mandato de la Asamblea General.

Art. 54.- Serán electores los que tengan 16 años cumplidos en el día de la convocatoria y elegibles los mayores de edad.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas, en ambos, no podrán presentar candidatura más que en uno de ellos.

Se considerará como circunscripción electoral para la elección de miembros de la Asamblea, la que comprende el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 55.-

1.- La Asamblea General deberá reunirse precisamente durante el mes de julio de cada año, salvo causas excepcionales ponderadas por la Junta Directiva, y su convocatoria corresponde al Presidente de la F.B.M.C..

2.- Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente o a solicitud del veinte por ciento, al menos de los miembros de la Asamblea.

Art. 56.- La Asamblea General conocerá con carácter necesario e independientemente de lo que los presentes Estatutos señalan como exclusivos de Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación del Presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación anual de la memoria de actividades.
- c) La aprobación del calendario deportivo.
- d) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva o los propios asambleístas en número no inferior al veinte por ciento de todos ellos.
- e) Aprobar cambios esenciales en la forma de desarrollarse las competiciones y variación o reestructuración del sistema competicional de ámbito autonómico.
- f) La aprobación o modificación de sus estatutos y Reglamentos.
- g) Enajenación o gravamen de bienes inmuebles; emisión de títulos transmisibles y aceptación de préstamos en dinero.
- h) La elección de presidente y, en su caso, la moción de censura.
- i) La disolución de la Federación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en el momento de la votación, salvo cuando se trate de los apartados e), f), g) y h), que precisarán la



3K2677361



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

mayoría de los dos tercios, además de lo previsto en los artículos 41 y 42 para la elección y cese del Presidente.

Art. 57.- La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, en segunda cuando lo hagan su cuarta parte y en tercera y última convocatoria cualquiera que sea el número de presentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la F.B.M.C., o sus sustitutos y un vocal.

La convocatoria de la Asamblea se hará pública con treinta días de antelación a su celebración mediante notificación individual a cada uno de los miembros y publicación en el B.O.C.CE., adjuntándose Orden del Día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar. En casos de urgencia apreciados por la Junta directiva podrá convocarse Asamblea General con diez días naturales de antelación.

En todo caso la mayoría absoluta para la reforma del Estatuto, la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

Art. 58.- El Presidente, o en su caso quien le sustituya reglamentariamente, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates de la misma, teniendo el voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Asamblea General podrá poner a votación los asuntos que se discutan a partir del momento que se hayan producido dos intervenciones a favor y dos en contra; limitar la duración de éstos; amonestar y, en caso grave, expulsar a los miembros de la Asamblea que se comporten de forma inconveniente con la Mesa o con los miembros de la propia Asamblea; comprobar y aceptar los derechos de asistencia; impedir la asistencia de personas que no tengan derecho reglamentario; interpretar normas y reglamentos y, en los casos no previstos levantar la sesión o, de estimarlo necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Art. 59.- En todas las Asambleas se procederá en primer lugar a comprobar la identidad de los asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse en cuanto a su inclusión o exclusión.

Art. 60.- A continuación se procederá a la designación por la Mesa de un asambleísta por cada uno de los estamentos de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores para que aprueben el acta, en su caso, y la firmen en representación de todos los demás con el Presidente y el Secretario, a no ser que el 50% de los votos presentes al menos, soliciten su designación por la Asamblea.

Art. 61.- Una copia del acta se tramitará a la Real Federación Española de Balonmano y al organismo encargado del Deporte en la Ciudad Autónoma.

## CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Art. 62.- 1.- El Presidente de la F.B.M.C. es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones de ámbito territorial.

2.- Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, secreto y directo por los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a estos exclusivos efectos. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera votación ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los candidatos deberán estar avalados, como mínimo, por el quince por ciento de miembros de la misma, no



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

admitiéndose el voto por correo ni la delegación de voto, y en ningún caso un mismo miembro de la Asamblea podrá avalar más de una candidatura.

3.- Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

4.- Si fuera uno solo el candidato y no obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la primera votación, bastará para ser elegido que obtenga algún voto de los presentes en la segunda vuelta. Si se produjese empate en el sistema a doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos obtenga la mayoría requerida.

5.- Durante su mandato no podrá desempeñar cargo alguno en asociaciones o club sujeto a la disciplina federativa ni en ninguna otra federación deportiva de la Ciudad Autónoma, siendo así mismo incompatible con la actividad de jugador, árbitro o entrenador.

Art. 63.- El Presidente de la F.B.M.C. cesará en sus funciones:

- Por cualquiera de las causas que enumera el art. 11 de los presentes Estatutos.
- Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a los que se refiere el punto 5 del artículo anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- Por moción de censura aprobada por el 60 % de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este exclusivo fin a instancia razonada del 20 %, al menos, de sus miembros, debiendo obligatoriamente acompañar propuesta de candidato alternativo. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse hasta transcurrido un año.

Art. 64.- Cualquier miembro de los órganos de la F.B.M.C., para poder presentar su candidatura a Presidente, deberá dimitir de su cargo dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria para la elección.

Art. 65.- Caso de quedar vacante la presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones para proveerla en un plazo no superior a treinta días, constituyéndose en Junta Gestora, que será presidida por los Vicepresidentes, por su orden, o en su defecto, por el Tesorero y, en última instancia por el miembro de mayor antigüedad y si hasta fuese la misma por el de mayor edad.

El nuevo Presidente que resulte elegido lo será por un tiempo de mandato igual al que resta del período olímpico.

Art. 66.- En caso de que se produzca la vacante de la presidencia a falta de menos de un año para completar el período olímpico, podrá seguir haciendo funciones de Presidente ese tiempo un Vicepresidente, por su orden.

### CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 67.-

- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.B.M.C., que asiste al Presidente.
- Estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez.
- En la Junta Directiva habrá, al menos, dos Vicepresidentes y un Tesorero, nombrados por el Presidente de entre los miembros de aquella. Uno de los miembros de la Junta Directiva deberá ser miembro de la Asamblea General y ostentará el cargo de Vicepresidente primero.
- Uno de los Vicepresidentes será a su vez Presidente del Comité de Balonmano Territorial.
- Los miembros de la Junta directiva serán designados y revocados por el Presidente de la F.B.M.C..



3K2677360



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

Art. 68.- La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, durante cada uno de los de la temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria así como la determinación de los asuntos del Orden del Día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de aquellos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán las personas cuya presencia considere necesaria y conveniente el Presidente para informar sobre cuestiones específicas.

Art. 69.- En el seno de la F.B.M.C. se constituirá un Comité Ejecutivo que actuará con las mismas funciones y facultades que la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta de sus acuerdos, que serán desde luego ejecutivos.

Estará integrada por el Presidente de la F.B.M.C., sus Vicepresidentes, el Tesorero y dos miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente.

Se reunirán a convocatoria del Presidente y quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría simple

TÍTULO IV  
DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Art. 70.-

1.- La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de gobierno de carácter interno de la propia Federación. Su funcionamiento será regulado en los estatutos de la misma de acuerdo con los principios que establece el presente Estatuto.

2.- Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatible con los cargos de la Junta Directiva.

Sus funciones consisten en el control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de cuentas de la Federación, aspectos sobre los que deberá emitir el correspondiente informe ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación y su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPÍTULO I  
EL COMITÉ TÉCNICO

Art. 71.- Corresponde al Comité Técnico el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medida para la promoción del mismo.

Art. 72.- También es competencia del Comité Técnico la organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de entrenador de las categorías territoriales.

Art. 73.- El Comité Técnico se compondrá de un mínimo de tres personas, no pudiendo ser ninguno de ellos ni entrenador, ni jugador, ni árbitro en activo, siendo designados directamente por el Presidente de la Federación de Balonmano de Ceuta. y formando parte de su Junta Directiva, como mínimo, quien la preside.



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

## CAPÍTULO II EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Art. 74.- El estamento arbitral está constituido por los árbitros titulada para actuar como tales en partidos y competiciones oficiales y, asimismo, por las personas que están integradas en aquel para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o de cualesquiera otras necesidades o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias del Presidente de la F.B.M.C..

1.- El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponde, con subordinación a Presidente de la F.B.M.C., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

Su Presidente será nombrado por quien ostente la presidencia de la F.B.M.C. y su Junta Directiva estará compuesta, además de por su Presidente, Por Vicepresidente, un Tesorero , dos Vocales y un Secretario.

2.- Las propuestas que, en los aspectos que corresponden al Comité Técnico de Árbitros, formule éste, se elevarán al Presidente de la F.C.BM: para su aprobación definitiva.

3.- Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente. De todas sus reuniones se elevará acta por el Secretario con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, que eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse.

4.- El Comité Técnico de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Nombrar los árbitros de competición territorial con arreglo a las disposiciones establecidas por el Reglamento de la F.B.M.C. y las normas por éstas dictadas, no estando limitados los nombramientos por recusaciones ni por disposiciones de cualquier clase que lo condicionen.
- b) Sancionar las faltas de disciplina interna que comentan los colegiados o los miembros de la Organización Arbitral, así como las de orden técnico imputables a los primeros en sus actuaciones.
- c) Las demás que le sean encomendadas por la F.B.M.C.

Art. 75.- La Escuela de Árbitros es el órgano técnico de la F.B.M.C. que tiene como función la formación y titulación de aquellos, en cualquiera de las modalidades existentes..

Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

## CAPÍTULO III EL COMITÉ DE ENTRENADORES

Art. 76.- La organización de entrenadores reúne a todos aquellos que, habiendo obtenido el correspondiente título y formalizado su afiliación, poseen, por ello, aptitud reglamentaria para entrenar equipos, y, asimismo, a quienes desempeñen funciones dirigentes, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que lo componen.

1.- El Comité de entrenadores atiende directamente el funcionamiento del colectivo de aquellos y le corresponde, con subordinación al Presidente de la F.B.M.C., el gobierno y representación de los entrenadores.

Su Presidente será nombrado por quien ostente la Presidencia de la F.B.M.C. y su Junta Directiva estará compuesta, además de por su Presidente, por un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales y un Secretario.

2.- Las propuestas que, en los aspectos que corresponde al Comité, formule éste se elevarán al Presidente de la F.B.M.C., para su aprobación definitiva.



3K2677359



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

3.- Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente. De todas sus reuniones se levantará acta por el Secretario con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, que eximirá de la responsabilidad que pudiera derivarse.

Art. 77.- Además del cometido genérico encomendado, posee las siguientes atribuciones:

- a) Sancionar las faltas de disciplina interna que cometan sus afiliados.
- b) Las demás que le sean encomendadas por la F.B.M.C.

Art. 78.- La Escuela de entrenadores es el órgano técnico de la F.B.M.C. que tiene como función la formación y titulación de aquellos, así como la coordinación con la Escuela Nacional de Entrenadores. Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

TÍTULO V  
CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 79.- El Secretario General de la F.B.M.C., será nombrado por Junta Directiva a propuesta del Presidente, tiene a su cargo la preparación y despacho de los asuntos en general, así como la dirección y organización administrativa de la F.B.M.C., dependiendo directamente del Presidente y pudiendo representar a la F.B.M.C., por delegación expresa de éste.

El Secretario General lo será a su vez de la Junta Directiva, de la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, y en él recaerá la jefatura del personal federativo.

La Junta Directiva podrá nombrar también a propuesta del Presidente y previo informe del Secretario General, un Vicesecretario.

Ambos cargos son inamovibles, sin que sus titulares puedan ser separados de ellos sino en virtud de expediente instruido por mala conducta, insubordinación o abandono de funciones o comisión de delito, cuya resolución será adoptada por la mayoría de sus tres cuartas partes de la Junta Directiva y recurrible ante la Asamblea General.

CAPÍTULO II  
DE LA COMISIÓN ANTIDOPING

Art. 80.- La Comisión Antidopage es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias y métodos prohibidos, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio, desde luego, de las competencias propias de los órganos superiores y de los órganos de justicia deportiva.

La Presidencia recaerá en quien designe el que ostenta la de la F.B.M.C., quien nombrará asimismo a sus miembros.

Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

## TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 81.- La F.B.M.C. tiene potestad sobre todas aquellas personas que formen parte de sus estructuras orgánicas, sobre los clubes que la integran, los deportistas, técnicos, árbitros y entrenadores y, en general, sobre todas aquellas personas afiliadas, de acuerdo con los Reglamentos, en todo lo que afecta a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder por delegación de la Real Federación Española de Balonmano.

La potestad disciplinaria se ejercerá en el marco de lo establecido en la Normativa del Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y por los Reglamentos correspondientes aprobados por la Asamblea General.

Art. 82.- En lo que no está expresamente previsto en estos Estatutos y su Reglamentos será necesario atenerse a la normativa vigente en materia deportiva.

### CAPÍTULO II DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 83.-

1.- El régimen disciplinario del Balonmano se ajustará a las disposiciones generales que se contienen en el presente Título, salvo en aquellas que no fueran aplicables a esta modalidad deportiva por sus propias singularidades y además, a las normas específicas que se articulen reglamentariamente.

2.- La potestad disciplinaria de la F.B.M.C. se ejercerá en el Balonmano por medio de los órganos disciplinarios de la misma y sobre los clubes, jugadores, dirigentes, técnicos y componentes de la organización arbitral de la misma.

3.- Tal potestad disciplinaria se extenderá en todos sus efectos y en todo caso a los encuentros y competiciones deportivas de cualquier clase que sean dirigidos por miembros del estamento arbitral oficial de Balonmano, incluidos los denominados amistosos.

4.- Son órganos competentes para ejercer dicha potestad disciplinaria el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en primera instancia, y el de Apelación, en segunda.

### CAPÍTULO III DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 84.- El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

1.- A los clubes sobre sus jugadores, técnicos y socios, de conformidad con sus Estatutos, Reglamentos y disposiciones de Régimen Interno.

2.- A la F.B.M.C. sobre las personas físicas y jurídicas afiliadas a ellas, según las disposiciones invocadas en el art. 61 de los presentes Estatutos, que la ejercerá a través de sus Comités de Competición y Disciplina Deportiva y Apelación, salvo en los casos previstos en el art. 3 de los presentes Estatutos.

3.- Al Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de Balonmano, así como al Comité de Entrenadores de Balonmano sobre sus afiliados, según los reglamentos y disposiciones de régimen interno.

4.- Al Comité Ceuti de Disciplina Deportiva, en los casos que corresponda según el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normas concordantes.





3K2677358



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

5.- El ámbito de potestad disciplinaria de la F.B.M.C. se extiende a las infracciones referidas a la conducta deportiva tipificada en los Reglamentos de Régimen Disciplinario, quedando bajo la disciplina del Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de Balonmano las correspondientes a las Reglas de Juegos cometidas por sus colegiados.

6.- Las infracciones y responsabilidades, al margen de la potestad disciplinaria deportiva, se regirán por el Derecho Común.

Art. 85.- Tratándose de reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas física o jurídicas afiliadas a la organización federativa serán de competencia del Comité Jurisdiccional y Conciliación, ello sin perjuicio, desde luego, de la que es propia de la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO IV  
DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Art. 86.- El Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano a quien corresponde el ejercicio de la función disciplinaria en primera instancia sobre las personas físicas y jurídicas dependientes de la F.B.M.C.

Sus acuerdos serán recurribles antes el Comité de Apelación en la forma y plazos determinados por el Reglamento.

Art. 87.- Integra este Comité de Competición Deportiva un Juez Único, independiente del organismo federativo, que deberá ser profesional del Derecho, nombrado y revocado directamente por el Presidente de la F.B.M.C.

Art. 88.- El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de cuestiones o incidentes propios de las competiciones.

Art. 89.- El Juez Único podrá acordar que una persona designada por él presencia determinados partidos con carácter de Delegado Especial de aquel, a fin de informar al mismo sobre las incidencias del encuentro, cuando las circunstancias de este así lo estime conveniente, o cuando haya sido solicitado por alguno de los clubes contendientes.

CAPÍTULO V  
DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Art. 90.- El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Sus acuerdos serán recurribles ante el Comité Ceuti de Disciplina Deportiva en los plazos y formas que se determinen reglamentariamente.

Art. 91.- El Comité de Apelación estará compuesto por un Juez Único, profesional del Derecho, a cuyo nombramiento y relevo se procederá de manara análoga que respecto del Comité de Competición.

Art. 92.- El Comité de Apelación se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia.



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real. 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

## CAPÍTULO VI DEL COMITÉ JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Art. 93.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer en primera instancia de las cuestiones que no tengan carácter disciplinario y se originen entre personas físicas o jurídicas directamente dependientes de la organización federativa.

Art. 94.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación estará formado por un Juez Único, profesional del Derecho, nombrado y relevado por el Presidente de la F.B.M.C.

Art. 95.- El Comité se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia.

## TÍTULO VI REGIMEN ELECTORAL

Art. 96.- La Junta Directiva de la F.B.M.C. elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección Regional de Deportes. En dicho Reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a.- Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos, en base a lo establecido en el art. 31 de los presentes Estatutos.
- b.- Sistema de sustitución de bajas o vacantes.
- c.- Calendario electoral.
- d.- Formación del Censo.
- e.- Competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral.
- f.- Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- g.- Procedimientos y plazos de presentación y resolución de recursos que afectan al proceso electoral.
- h.- Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- i.- Regulación del voto por correo.

Art. 97.- Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento electoral por la Dirección Regional de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la F.B.M.C.

Art. 98.- Los días en que tengan lugar las elecciones, no se podrán celebrar pruebas deportivas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 99.- La Comisión electoral de la F.B.M.C. estará formada por el Presidente del Comité de Competición y un representante de cada uno de los estamentos de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores que no formen parte de la Asamblea, actuando como secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la F.B.M.C.

Ostentará la Presidencia del mismo el Presidente del Comité de Competición.

Art. 100.- Los miembros representantes de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores en la Comisión Electoral y Mesas Electorales, serán elegidos sectorialmente por sorteo.



3K2677357



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

TÍTULO VII  
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Art. 101.- La F.BM.C. se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos Estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad.

Art. 102.- Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Real Federación Española de Balonmano, Consejo Superior de Deportes o Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Subvenciones de otras autoridades, entidades o particulares.
- c) Las cuotas de afiliación.
- d) Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- e) El producto de los espectáculos que organice.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.
- g) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

Art. 103.- La F.BM.C. formalizará al final de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, así como el Presupuesto para el año siguiente, que propondrá a la Asamblea General para su aprobación y comunicará a la dirección Regional de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a la Real Federación Española de Balonmano una vez aprobados.

La F.BM.C. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional de la Dirección Regional de Deportes.

Art. 104.- La F.BM.C. aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, siéndole de aplicación las siguientes reglas:

- a) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objetivo social, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles de deuda.
- b) Debe presentar a la Dirección Regional de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.
- c) La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Ciudad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección Regional de Deportes.

Art. 105.- Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección Regional de Deportes.

TÍTULO VIII  
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 106.- Integran el régimen documental y contable de la F.BM.C.:

- a) El Libro de Registro de Clubes afiliados, constando su denominación, domicilio social y nombre de sus presidentes.
- b) Libro de Actas de reuniones de Asambleas Generales, de Junta Directiva y demás órganos colegiados, firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Libros de contabilidad ajustados a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

### TÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA F.B.M.C.

- Art. 107.- La F.B.M.C. se disolverá por las siguientes causas:
- Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
  - Por resolución judicial.
  - Por no ratificación o revocación.
  - Por fusión o absorción.
  - Por causas que las Leyes establezcan.

Art. 108.- Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección Regional de Deportes el destino de aquel.

### TÍTULO X APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 109.- La aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos corresponde con carácter exclusivo a la Asamblea General, salvo lo que se disponga cumplir por imperativo legal.

### SEGURIDAD EN LA PRACTICA DEL BALONMANO

Art. 110.- Todos los deportistas federativos que practiquen en competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán pasar un reconocimiento médico de aptitud, u estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud ocasionados por la práctica del balonmano, incluyendo las lesiones que se puedan producir, sellado y tramitado por las federaciones territoriales.

En lo referente al reconocimiento médico de aptitud, todas las licencias federativas de deportistas incluirán un apartado en el se especificará si éstos son aptos para la práctica del balonmano, y el número del colegiado médico que le ha practicado privadamente dicho reconocimiento.

### JUGADORES SELECCIONADOS

Art. 111.- Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de las mismas.

Art. 112.- La Real Federación Española de Balonmano comunicará a los jugadores, clubes y federaciones territoriales interesados con la necesaria anticipación, la lista de deportistas federados seleccionado para formar parte de algún equipo nacional, con especificación del día, hora y lugar de concentración y demás circunstancias a saber, debiendo los jugadores presentarse inexcusablemente según las instrucciones recibidas y los clubes no pondrán trabas ni impedimento alguno.

Art. 113.- En caso de enfermedad, lesión grave u otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de las selecciones nacionales, el jugador lo pondrá en conocimiento de la R.F.E.B.M por medio de su club o personalmente, pudiendo esta realizar la comprobación de la causa alegada, informando al respecto.



3K2677356



FEDERACION TERRITORIAL  
CEUTI DE BALONMANO

Real, 22  
Teléf. 510134  
51001 CEUTA

Art. 114.- La misma obligación de los jugadores expresadas en los arts. 111, 112 y 113 la tendrán los jugadores y los clubes para asistir a las convocatorias de la F.BM.C. para formar parte de la Selecciones Territoriales.

DISPOSICIÓN COMÚN

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp on the left and a signature 'Asra' in the center.

DOY FE: QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL OBRANTE, EN MI PROTOCOLO CORRIENTE, EN DONDE LA DEJO ANOTADA Y LA EXPIDO PARA "FEDERACION DE BALONMANO DE CEUTA" EN --- CATORCE FOLIOS DE TIMBRE DEL ESTADO, SERIE 3K, NUMEROS 2677369 Y LOS TRECE CORRELATIVOS ANTERIORES. EN CEUTA, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. \_

Sin cuantia. \_



f  
alles  
T

### DILIGENCIA DE REGISTRO

Para hacer constar que los presentes estatutos de la Federación de Balonmano de Ceuta integrados por 114 artículos han sido aprobados por resolución de la Consejería de Educación y Deportes de fecha 19-10-2000 y autorizada su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, figurando con el n.º 20-2 en el Libro de Registro.

Ceuta 19 de Octubre de 2000

EL ENCARGADO DE REGISTRO.

Fdo: Juan Luis García Bonferrada